

Informe secretarial

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Agosto 31 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	124C051
Proceso	Verbal
Radicado	2020.00039.00
Demandante	Blanca Libia Restrepo
Demandado	Cotracibol
Asunto	Inadmite demanda

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se ocupa el despacho de analizar si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. No indica el demandante en el acápite de las pretensiones cuál es la decisión judicial que busca frente al contrato de afiliación de vehículo celebrado entre la empresa de transporte demandada y la señora Blanca Libia Restrepo, teniendo en cuenta que las pretensiones que plantea solo pueden ser consideradas como consecuencia de la decisión que se tome respecto del referido contrato.
2. El juramento estimatorio debe hacerse en la forma y términos establecidos en el art. 206 del C. General del Proceso, esto es, discriminando cada uno de los conceptos.

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que en estos eventos “...*el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. Por ende, se procederá de conformidad.

III.DECISIÓN

Conforme con lo expuesto, **el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquía,**

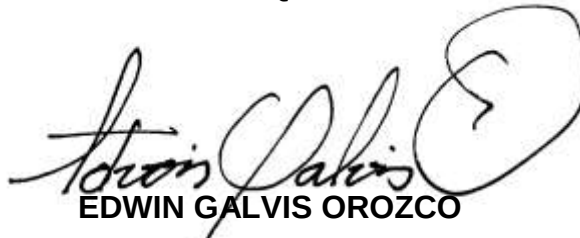
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal presentada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA LIBIA RESTREPO en contra de la Cooperativa de Transportadores de Ciudad Bolívar “CONTRACIBOL” por falta de requisitos, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al Dr. Argemiro Castaño Martínez, como apoderado del demandante, conforme con el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2393b87219665ada6848464e140916e7baab6a58507b702eabf5d23741e24221**
Documento generado en 31/08/2020 02:08:14 p.m.